

04 Sistema Nacional de Cultura



Reunión con Comunidad
Estrategia de Promotores Regionales
Lloró - Chocó

El Sistema Nacional de Cultura – SNCu, es el “[...] conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación e información, articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales” (Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, artículo 57).

Desde la expedición de la Ley General de Cultura, el Sistema Nacional de Cultura se ha concebido como una estrategia de organización y participación del sector cultural que involucra todas las instancias públicas, privadas y de carácter mixto, instituciones y organizaciones comunitarias, creadores, gestores, espacios de participación ciudadana y comunidad cultural en general.

El Ministerio de Cultura se ha comprometido a descentralizar la gestión para empoderar a las entidades regionales y locales; de la misma manera, a potenciar la participación e inclusión de todas las franjas de la población.

Conformación del SNCu		
Instancias	Espacios	Procesos
<p>Instancias Culturales</p> <p>Son las responsables de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y de los planes de cultura a nivel departamental y municipal, las cuales obtienen su denominación según la estructura orgánica del ente territorial (Ejemplo: Secretaría de Cultura, Dirección de Cultura, Coordinación de Cultura, etc.). La instancia cultural a nivel nacional es el Ministerio de Cultura.</p> <p>Otras instancias culturales públicas, privadas y mixtas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Biblioteca Nacional. • Museo Nacional. • Archivo General de la Nación. • Fondos mixtos de cultura. • Casas de cultura. • Bibliotecas públicas. • Museos. • Archivos. • Cajas de compensación familiar. • Cámaras de comercio. • Banco de la República. • ONG. • Otras. 	<p>Espacios de participación:</p> <p>Son instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos territoriales en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales (Ley 397, art. 60).</p> <p>Consejos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Nacional de Cultura. • Consejos Nacionales para el Arte y la Cultura: <ul style="list-style-type: none"> – Danza. – Artes escénicas. – Literatura. – Artes visuales. – Música. • Consejo Nacional de Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios. • Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía. • Consejo Nacional de Patrimonio. • Consejo Nacional del Libro y la Lectura. • Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura. • Redes culturales: <ul style="list-style-type: none"> – Casas de cultura, bibliotecas, museos, archivos, emisoras comunitarias, entre otras. • Vigías del Patrimonio. 	<p>Son el conjunto de acciones que enriquecen, potencian, transforman y divulgan el ámbito cultural, observando criterios democráticos, participativos y multiculturales.</p> <p>Entre los procesos del Sistema Nacional de Cultura se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De desarrollo institucional. • De planificación. • De financiación. • De formación. • De información y comunicación.

(Ley 397 de 1997, art. 57 reglamentado por el Decreto 1589 de 1998).

La institucionalidad y la población, de manera conjunta, canalizan desde el nivel local hacia el nacional, y viceversa, sus demandas, intereses y potencialidades para contribuir a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

Instancias Culturales

Son las encargadas de liderar integralmente todos aquellos procesos que contribuyen al desarrollo cultural de las comunidades y a mejorar la calidad de vida de los habitantes, mediante la formulación de políticas culturales y su ejecución a través de planes, programas y proyectos.

Funciones de las instituciones públicas territoriales que favorecen la gestión:

- Liderar la formulación de las políticas culturales.
- Liderar la elaboración del Plan de Desarrollo Cultural.

Es importante señalar que algunos departamentos, distritos o municipios asumen la responsabilidad de adelantar la formulación participativa de su Plan Territorial de Desarrollo Cultural, el cual debe tener vida, autonomía y financiación propia.

En otros casos, las entidades territoriales actúan dentro del componente cultural que, de manera participativa, se estructuró y concertó para ser incorporado de manera destacada al Plan Territorial de Desarrollo de la respectiva administración.

- Liderar la puesta en marcha de las políticas culturales y la ejecución del Plan de Desarrollo Cultural.
- Propiciar la organización y fortalecimiento del sector cultural.
- Crear y apoyar espacios para la concertación interinstitucional.
- Socializar la información relacionada con el presupuesto de los recursos propios para el sector y los provenientes de otras fuentes de financiación.
- Viabilizar la gestión y el trámite de los proyectos y apropiar los recursos de cofinanciación.
- Ejercer la Secretaría Técnica de los Consejos de Cultura.
- Convocar al sector y realizar la rendición de cuentas.

Los espacios de participación

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su preámbulo establece **la participación** de toda la ciudadanía al indicar que *“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”*.

De igual manera, en el artículo 270 faculta a la ciudadanía para que intervenga activamente en el control de la gestión pública al establecer que *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”*.

Con este propósito es expedida en 2004 la ley 850 por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas:

Artículo 1º. Se entiende por **Veeduría Ciudadana** el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, **ejercer vigilancia sobre la gestión pública**, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.



Reunión con Comunidad
Estrategia de Promotores Regionales
Puerto Boyacá - Boyacá

Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura

Son espacios de amplia participación y representación para la concertación entre el Estado y la sociedad civil, encargados de liderar y asesorar al gobierno nacional y territorial para la articulación de la dimensión cultural al desarrollo de sus respectivas jurisdicciones. Su papel es establecer las directrices de la política cultural a nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal y planificar los procesos culturales.

La Ley 397/97 los define como *“el ámbito de encuentro de todos los actores del Sistema Nacional de Cultura en donde se concertan las decisiones de la política y la planificación cultural nacional o territorial y la vinculación y articulación con los demás sistemas”* (Artículo 5, decreto 1589/98).

Funciones

- Apoyar y asesorar a las autoridades territoriales y a las instituciones culturales en el diseño de políticas y programas y en la formulación y ajustes a los planes de desarrollo cultural.
- Liderar procesos de descentralización de la actividad cultural.
- Identificar y sugerir políticas para la protección del patrimonio cultural y para estimular, fomentar y fortalecer el SNCu.
- Establecer criterios de priorización para la asignación de recursos del sector cultural.
- Realizar seguimiento y evaluación a la inversión en cultura a nivel municipal, departamental y nacional.
- Elegir los representantes para los distintos espacios del SNCu.
- Realizar seguimiento y evaluación a los respectivos planes de desarrollo cultural y a los planes de acción del Ministerio de Cultura, instituciones culturales departamentales, distritales y municipales.

También, es importante mencionar que la vinculación de los espacios de participación ciudadana representados en los Consejos Municipales o Departamentales de Cultura, es un ejemplo de cómo la institucionalidad y la sociedad pueden trabajar conjuntamente en beneficio de los derechos culturales de la comunidad.

El Consejo Municipal/ Departamental de Cultura

Es el espacio de concertación entre el Estado y la sociedad civil en el nivel municipal/departamental (*art. 60 Ley 397 de 1997*), que se encarga de liderar y asesorar al gobierno local en la formulación y ejecución de las políticas culturales y la planificación de los procesos culturales.

Acciones a través de las cuales los consejos de cultura logran sus objetivos

De acuerdo con lo que se ha descrito en relación con la gestión cultural, en los niveles municipal y departamental, estos objetivos se concretan a través de las siguientes acciones:

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, animando y apoyando procesos de convivencia social democrática que impulsen su desarrollo y el entendimiento intercultural.
- Asesorar al gobierno local en la formulación y ejecución de las políticas, el diseño, implementación y evaluación de la planificación del desarrollo municipal o departamental teniendo en cuenta la dimensión cultural.
- Articular los procesos y actividades relacionados con el fomento, promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico del municipio o departamento, estimulando y apoyando la organización y fortalecimiento del sector.
- Vincular y articular al nivel municipal con los actores y espacios de concertación de los niveles departamental, regional, nacional y los demás sistemas involucrados en la planificación y ejecución de procesos culturales.

Funciones de los Consejos de Cultura

Funciones de Ley	Funciones Complementarias
<p>Artículo 60, Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales. 2. Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de las entidades territoriales. 3. Promover y hacer recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales. 4. Hacer seguimiento a la ejecución del gasto público invertido en cultura. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Participar en las labores de los órganos de planeación y decisión, presentando propuestas para la formulación o ajustes de los planes de desarrollo que vinculen la dimensión cultural al desarrollo del municipio/departamento. 6. Apoyar y asesorar al alcalde/gobernador en el diseño e implementación de las políticas culturales del municipio/departamento, teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales. 7. Participar activamente en la elección del representante del Consejo municipal de Cultura ante el Consejo Departamental y realizar seguimiento a su gestión. 8. Participar activamente en la elección del representante del Consejo municipal/departamental de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación municipal/departamental y realizar seguimiento a su gestión. 9. Establecer su propio reglamento. 10. Elaborar su plan de trabajo. 11. Presentar informes periódicos de avance en la gestión del Plan de Trabajo 12. Liderar la formulación y firma de pactos ciudadanos por la cultura con los aspirantes a alcaldías/gobernaciones.

Institucionalización de los Consejos de Cultura

Se dota de validez y reconocimiento institucional a los consejos de cultura, mediante el acto administrativo de creación por parte de las autoridades municipales/departamentales. Los consejos de cultura pueden ser creados en el nivel departamental por Ordenanza de la Asamblea Departamental o por Decreto del Gobernador y en los municipios por Acuerdo del Consejo Municipal o Decreto del Alcalde.

Si bien, cualquiera de estas opciones es válida, con el fin de brindarle un mayor respaldo y continuidad al espacio de participación ciudadana, se recomienda la creación de los consejos por medio de Ordenanza o Acuerdo Municipal según sea el caso.

El acto administrativo de creación del consejo de cultura se recomienda contemplar:

En los considerandos

- La Constitución Política de Colombia de 1991, preámbulo y artículos 1, 20, 70, 95 y 270.
- Ley 397 de 1997, artículos 57, 60 y 61. Ley General de Cultura.
- Decreto 1589 de 1998. Reglamentación Ley General de Cultura.
- Ley 850 de 2004. Veedurías ciudadanas.

En el articulado (entre otros):

1. Creación del Consejo Municipal/Departamental de Cultura.
2. Conformación (según la ley y las realidades de la comunidad cultural municipal/departamental).
3. Periodo de los consejeros (determinar en años el periodo de consejeros y el sistema de renovación, si total o la mitad de sus integrantes, de igual forma a los consejos territoriales de planeación).
4. Funciones de los consejeros (según las funciones de ley y las complementarias).
5. Metodología para la elección y nombramiento de los consejeros. (Opcional, puede establecerse en el reglamento interno).
6. Apoyo logístico para el funcionamiento del consejo.
7. Funciones de la secretaria técnica.
8. Vigencia del acto administrativo.

Al momento de creación o modificación del acto administrativo de un consejo de cultura, se debe notificar por parte de la autoridad cultural local a:

- A las instituciones culturales del nivel departamental, en el caso de los municipios.
- Al Ministerio de Cultura/Dirección de Fomento Regional (anexando copia del acto administrativo).

Conformación de los Consejos de Cultura

Consejo Municipal de Cultura

En cada municipio hay personas, grupos u organizaciones que conforman la comunidad cultural. La Ley General de Cultura (art. 60) determina que el Consejo Municipal de Cultura esté integrado por:

- El Alcalde o su representante permanente. *(Indispensable)*
- El director de la institución cultural municipal, quien ejerce la secretaría técnica. *(Indispensable)*

Elegidos por voto institucional

Las organizaciones e instituciones referenciadas en la Ley, elegirán entre ellas y de forma democrática (un voto por organización) a sus representantes en el CMCu, así:

- Un representante de los consejos territoriales indígenas.
- Un representante de las comunidades afro descendientes.
- Un representante del núcleo educativo.
- Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias. (*Ejemplo. Bomberos, Defensa Civil, Club de Leones, etc.*)
- Un representante de las ONG culturales.
- Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores.
- Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
- Un representante de las asociaciones juveniles en donde tengan presencia y sean representativos. (*Consejo Municipal de Juventud, Boy Scout, etc.*)
- Un representante de los personeros estudiantiles en donde tengan presencia y sean representativos.
- Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

Elegidos en asamblea general por voto popular

La secretaría técnica debe convocar abierta y masivamente a la comunidad cultural e institucional (que referencia la ley), para que en asamblea abierta y por voto popular elijan a sus representantes al Consejo Municipal de Cultura, así:

- Un representante de cada uno de los sectores artísticos y culturales. (*Ejemplo: Danza, Música, Teatro, Artes Plásticas, Literatura, Audiovisuales, etc.*)
- Representantes de las comunas y corregimientos, de conformidad con la distribución administrativa del municipio.
- Un representante de los artesanos en donde tengan presencia y sean representativos.

Consejo Departamental de Cultura

- El Gobernador, o su delegado. (*Indispensable*)
- El Director de la Institución Departamental de Cultura, quien ejerce la secretaría técnica. (*Indispensable*)
- El representante del Ministerio de Cultura.
- Un representante de la Asociación Nacional de Alcaldes.
- Representantes de los Consejos Municipales de Cultura según sub regionalización departamental.
- Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
- Un representante de la educación superior (preferiblemente de programas de formación cultural).
- Un representante de los consejos de los territorios indígenas.
- Un representante de la comunidad educativa designado por la junta departamental de educación.
- Un representante de los Consejos de áreas artísticas.
- Un representante de la Asociación Departamental de las Casas de la Cultura.
- Un representante de la Filial del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Un representante de ONG culturales con cobertura departamental.
- Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

Y los demás que sean necesarios y que obedezcan a la realidad de la comunidad cultural municipal/ departamental, según sea establecido en el acto administrativo de creación del Consejo de Cultura.

Proceso de constitución de los Consejos Municipales y Departamentales de Cultura

Dado que la entidad cultural oficial de mayor jerarquía en el municipio/departamento (llámese Casa Municipal de Cultura, Instituto Municipal de Cultura, Dirección de Cultura, Secretaría Municipal de Cultura) ejerce la función de Secretaría Técnica del Consejo, es a ella a quien le corresponde, con el apoyo del alcalde/gobernador, liderar el proceso de conformación del Consejo Municipal/Departamental de Cultura, según sea el caso.

El poder de convocatoria de la Secretaría Técnica, su dinamismo y capacidad de liderazgo, son determinantes en la constitución del Consejo de Cultura. Ella, en buena medida, encarna y manifiesta el peso de lo cultural en el desarrollo del municipio/departamento y, además, representa la entidad a través de la cual se ejecutan las políticas de desarrollo cultural en el territorio.

En el funcionamiento cotidiano del Consejo Municipal/Departamental de Cultura, la Secretaría Técnica orienta, sirve de apoyo, y actúa como soporte posibilitador y facilitador de las condiciones logísticas y operativas. Para la buena marcha del Consejo, es de vital importancia su trabajo mediador, capaz de aprovechar e incluso crear las condiciones para que los demás miembros se involucren y comprometan. Esto no significa que todo el trabajo recaiga sobre ella o que su opinión tenga un peso mayor que el de cualquier otro miembro, pues su función es la de convocar, recoger, motivar, dinamizar, y delegar trabajos específicos a otros miembros del Consejo o a las comisiones que se creen para su funcionamiento.

Para lograr que el Consejo Municipal/Departamental de Cultura sea realmente una instancia de participación, representación y concertación, la entidad cultural oficial municipal/departamental deberá generar mecanismos que involucren a la comunidad.

La constitución del Consejo Municipal/Departamental de Cultura debe ser el resultado de un proceso participativo en el cual las potencialidades de organización de la comunidad se despierten e impulsen.

Etapas del proceso de elección

1. Etapa de preparación

Dadas las dimensiones de este trabajo, se sugiere que quien dirige la institución cultural municipal/departamental lidere la creación de un grupo de apoyo que lo acompañe durante el proceso de constitución del Consejo Municipal/Departamental de Cultura. Dicho comité o grupo de apoyo deberá cumplir algunas condiciones mínimas:

- Estar conformado por personas sin ánimo de lucro, vinculadas al propósito de conformar el Consejo Municipal/Departamental de Cultura y dispuestas a ver concluida su misión una vez éste comience su trabajo.
- Contar con personas dinámicas con capacidad de liderazgo, convencidas de la función que puede tener la cultura en el desarrollo del municipio/departamento.
- Realizar unas sesiones de preparación y estudio de toda la normativa relacionada con el tema de la cultura que haya sido expedida a partir de la Ley General de Cultura o Ley 397 de 1997 y de la Constitución Nacional.

2. Etapa de capacitación:

En el municipio:

En esta etapa no se trata simplemente de informar, sino de sensibilizar y preparar a la comunidad municipal y a las autoridades locales, para que visualicen al Consejo Municipal de Cultura, en el contexto de una comprensión de la cultura, como un espacio de participación, organización y decisión que ofrece la posibilidad de construir lo que quiere ser el municipio.

En el departamento:

Al igual que en el municipio, se requiere una campaña de sensibilización a nivel departamental, que convoque la participación de los diversos sectores de la cultura y las organizaciones que tienen presencia y procesos, a las comunidades y autoridades, mediante la cual se difunda el Consejo Departamental de Cultura como un órgano asesor en la formulación de las políticas, planes y programas del sector cultural del departamento.

En esta segunda etapa es conveniente:

- Realizar jornadas de trabajo de sensibilización y preparación con el alcalde/gobernador y sus equipos de gobierno: el Consejo de Gobierno Municipal, el Consejo de Planeación, la Junta Municipal/Departamental de Educación, las organizaciones artísticas y culturales, las redes de bibliotecas, las organizaciones comunitarias, las juntas comunales y, en fin, aquellos actores significativos para la vida del municipio/departamento.
- Diseñar e implementar estrategias de comunicación acompañadas de una campaña educativa a través de los medios de difusión (canal de T.V. local, emisoras, periódicos, medios virtuales, boletines escolares y otros que existan), mediante las cuales se divulgue y afiance el propósito y sentido de los espacios de participación cultural en municipios y departamentos.

3. Etapa de constitución:

En esta etapa, para ser fieles a la Ley y, al mismo tiempo, asumir las características particulares de cada entidad territorial, se sugiere tener en cuenta los siguientes puntos:

- Identificar cuáles sectores y organizaciones, señaladas por la Ley, existen en el municipio/departamento. En los Consejos Municipales, Distritales y Departamentales de Cultura deben estar aquellos sectores y organizaciones contempladas por la Ley que realmente tengan representatividad en la entidad territorial. Esto quiere decir que si no existe algún sector, o éste no es representativo, el Consejo debe constituirse sin él.
- Si bien la Ley es clara en relación con los miembros que conforman el Consejo Municipal/Departamental de Cultura, dado que las entidades territoriales no tienen necesariamente las mismas características, ni las mismas instituciones y organizaciones, es muy importante identificar aquellas personas, instituciones y organizaciones que representan las fuerzas vivas de las comunidades y que pueden ser determinantes para impulsar sus procesos artísticos y culturales.
- En cualquier caso, el Consejo debe estar integrado por quienes realmente muestren interés y compromiso con la cultura, pues se trata del organismo que representa a toda la comunidad.
- En relación con el procedimiento para llevar a cabo la elección del Consejo Municipal/Departamental de Cultura, se sugiere que el director de la institución cultural municipal/departamental, acompañado por el grupo de apoyo, envíe una comunicación formal a cada una



Reunión del Comité Técnico de Casas de la Cultura Bogotá D.C.

de las organizaciones existentes en el municipio/departamento que tienen asiento en el Consejo. Se sugiere que esta comunicación incluya: La Ley General de Cultura o Ley 397 de 1997. Una invitación del alcalde/Gobernador animándolos a participar.

La carta dirigida a las organizaciones debe contener:

- Los mecanismos y tiempos en los que se realizará la convocatoria para la elección de los miembros de las organizaciones o sectores representados en el Consejo Municipal/Departamental de Cultura.
- La solicitud de designación de su representante, mediante el mecanismo que cada organización o sector considere conveniente, teniendo en cuenta, en todo caso, una amplia participación en el proceso de elección.
- La petición de respuesta por escrito que contenga el nombre del representante elegido y copia del acta de la sesión en la cual fue realizada la elección.
- La presentación de los objetivos y funciones del Consejo Municipal/Departamental de Cultura en relación con el desarrollo de la entidad territorial.
- La lista de organizaciones convocadas.

En cuanto a aquellos miembros que son nombrados a partir de un proceso de elección pública, como es el caso de los representantes de cada uno de los sectores artísticos y culturales no organizados, pero que son significativos en el municipio/departamento, se sugiere realizar una convocatoria a través de los medios masivos de comunicación en la cual, durante un tiempo prudencial y de manera reiterada:

- Se señale los miembros que requieren ser nombrados.
- Se determine el lugar, fecha y hora de elección.
- Se fije el tiempo y los mecanismos de inscripción para participar en la elección.

Los representantes de los sectores y organizaciones, como su nombre lo dice, no se representan a sí mismos, son voceros, es decir, hacen eco de la voz de aquellos a los cuales representan y, por tanto, están en el Consejo para cumplir con su deber de poner en función del desarrollo cultural de la comunidad, y por lo tanto, de los objetivos y las funciones de este espacio de concertación, la riqueza y el potencial de aquellos que representan.

También, para hacer uso del derecho de expresar y velar por los intereses, expectativas y necesidades de quienes los eligieron, para lo cual deberán establecer mecanismos permanentes de consulta, comunicación e información.



Programa Lectura al Parque
Támara - Casanare

El día de la elección es necesario levantar dos tipos de acta:

Un acta general que contenga:

- Lugar, día, hora y número de asistentes.
- Modo de realizar la votación.
- Referencia de los consejeros electos mediante voto institucional.
- Datos de cada consejero electo (Nombre completo, sector al que representa, votos con los que fue elegido si aplica)
- Firma del alcalde/gobernador o su delegado permanente, representante de la instancia cultural municipal/departamental y los consejeros electos en la asamblea.

Un acta por cada área con asiento en el consejo de cultura, que contenga:

- Lugar, día, hora y número de asistentes.
- Área o sector artístico y cultural.
- Nombre de los aspirantes y votos obtenidos.
- Nombre y domicilio del consejero elegido con el mayor número de votos.
- Firmas de los votantes.

En aras de adelantar un proceso democrático, un asistente a la asamblea de elección puede postularse como aspirante por un solo sector y votar por un solo aspirante a consejero, así esta persona manifieste pertenecer a dos o más sectores (Ejemplo: Música y Danza), esta persona determinará porque sector postularse y votar.

Para finalizar esta etapa, se sugiere que el equipo encargado de apoyar al director de la institución cultural municipal o departamental concluya su misión en relación con la misma, inscribiendo la sesión de instalación en un proceso de educación y formación de los miembros del Consejo.

Desde esta perspectiva pedagógica, la sesión de instalación debe prepararse para que se convierta en un evento que marque la pauta en relación con el ser y el quehacer del Consejo Municipal/Departamental de Cultura.

Para ello, es necesario pedir mediante comunicación escrita a cada miembro nombrado del Consejo, preparar la sesión de instalación con base en el estudio cuidadoso de:

- La Ley General de Cultura o Ley 397 de 1997
- Decreto 1589 de 1998, Sistema Nacional de Cultura
- Los objetivos y las funciones del Consejo Municipal/Departamental de Cultura contempladas en el acto administrativo de creación.
- El interés específico que tenga, como vocero y representante de su área, sector u organización, en cumplir con los objetivos y llevar a cabo las funciones encomendadas.
- El Plan de Desarrollo – Componente Cultural del municipio/departamento y su Plan de Acción anual.
- Manual para la Gestión de la Cultura del Ministerio de Cultura.

Estos documentos, que deben ser entregados con la carta, constituyen el punto de partida del proceso de capacitación del Consejo Municipal/Departamental de Cultura que se inicia en la sesión de instalación. Adicionalmente, y para su posterior estudio, se deben entregar copias de la normativa expedida a la fecha, relacionada con el tema cultural a saber:

- Ley 666 de 2001, Estampilla Procultura
- Ley 715 de 2001, Ley de Transferencias
- Ley 850 de 2003, Veedurías Ciudadanas
- Ley 814 de 2003, ley del Cine

- Decreto 3600 de 2004 Consejo Nacional de las Artes
- Ley 1111 de 2006, IVA a la telefonía móvil
- Ley 1185 de 2008, ley de Patrimonio
- Decreto 2941 de 2009, reglamenta el Patrimonio Inmaterial
- Decreto 763 de 2009, reglamente la Ley 1185/08
- Ley 1379 de 2010, Ley de Bibliotecas
- Ley 1393 de 2010, modifica el IVA a la telefonía móvil
- Ley 1381 de 2010, protección de lenguas nativas

4. Instalación del Consejo Municipal/Departamental de Cultura

La autoridad cultural municipal/departamental convocará a los miembros electos del consejo de cultura se recomienda proceda con el siguiente orden del día:

- Apertura formal e instalación del Consejo.
- Lectura y reconocimiento del acto administrativo por medio del cual se crea institucionalmente el consejo de cultura.
- Revisar las tareas del consejo de cultura.
- Definir el procedimiento para la revisión, ajuste y adopción del reglamento interno.
- Definir el procedimiento para la definición de la misión y la formulación e implementación del plan de trabajo.

Si se tiene en cuenta lo que se planteó en relación con el deber ser de una buena gestión cultural, la definición y formulación de la misión del Consejo Municipal/departamental de Cultura debe apuntar a la construcción de un modelo de desarrollo desde y para la comunidad que recoja su dinámica particular, sus sueños y aspiraciones.

A la luz de lo anterior, durante la reunión de instalación, la primera aproximación a la misión del Consejo Municipal/Departamental de Cultura puede hacerse con base en:

Una socialización o puesta en común sobre la comprensión que cada uno de los miembros tiene de los objetivos y funciones del Consejo en relación con los de su organización o sector representado.

La obtención de un acuerdo mínimo en torno a la discusión sobre preguntas como:

- ¿Qué se entiende por “cultura”?
- ¿Cómo la define la ley 397 de 1997?
- ¿Cómo la definen en otros países?
- ¿Cómo la definiríamos a la luz de la contemporaneidad?
- ¿Cuáles necesidades y potencialidades tiene el municipio/departamento en relación con lo cultural?
- ¿Cuáles ventajas se obtendrían al tener en cuenta la dimensión cultural en el desarrollo territorial?
- ¿Qué ventajas trae la organización?
- ¿Cómo puede incidir la organización del sector cultural en la creación de lazos comunitarios?
- ¿Por qué el municipio/departamento necesita un Consejo de Cultura?
- ¿Qué papel puede desempeñar el Consejo Municipal/Departamental de Cultura?
- ¿Cómo crear y consolidar espacios de diálogo y entendimiento?
- y otros temas de interés que sean propuestos.

El resultado de tal discusión deberá ser recogido y organizado por un pequeño comité conformado por miembros del Consejo Municipal/Departamental de Cultura para la redacción de la Misión y el Plan de Trabajo del Consejo, la cual debe ser acogida y aprobada por cada uno de sus miembros.

Secretaría Técnica

Por Ley, esta función está a cargo de la autoridad cultural municipal/departamental, sus responsabilidades más importantes son:

- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias (según el reglamento interno).
- Llevar el control de actas, para el cual se requiere contar con un archivo ordenado donde reposen el acto administrativo, comunicaciones y las actas de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo de cultura.
- Llevar el control de las reuniones, orden del día y uso de la palabra.
- Adelantar la logística necesaria que permita al Consejo de Cultura, realizar adecuadamente sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Facilitar desplazamientos de los consejeros radicados en zonas rurales/municipios, que permitan su participación en las reuniones y eventos del consejo de cultura.
- Presentar con la regularidad que establezca el Consejo de Cultura, los informes de gestión en planificación y financieros que sean requeridos por los consejeros.
- Facilitar la capacitación y asistencia técnica permanente a los consejeros de cultura.
- Ser garante de la elección y efectiva participación del representante del Consejo de Cultura en el Consejo Territorial de Planeación.
- Liderar los procesos de creación, renovación o reactivación del consejo de cultura de su jurisdicción.
- Facilitar la articulación con los consejos municipales/departamental/nacionales.

El Trabajo del Consejo Municipal/Departamental de Cultura

Para ponerse a la tarea de determinar cuál ha de ser el trabajo del Consejo y cómo debe ser el desempeño de cada uno de sus miembros, es de suma importancia no perder de vista que su misión deberá enmarcarse y apuntar a la construcción de un modelo de desarrollo desde y para la comunidad que exprese su propia dinámica, sus sueños y sus aspiraciones.

Desde esta perspectiva, después de su constitución, se sugiere que el trabajo inmediato del Consejo esté centrado en las tareas que se desprenden de:

- La definición de la misión.
- La elaboración de su plan de trabajo.
- La formulación de su reglamento interno.

Antes de emprender cualquier acción puntual, el Consejo deberá dedicar unas sesiones al establecimiento de una auténtica concertación en torno a estos tres puntos. Lograr un verdadero acuerdo es de vital importancia para la vida del Consejo, pues esto permite determinar las reglas y el horizonte de trabajo.

Como concreción de su plan de trabajo, el Consejo se debe enfocar en:

- Las políticas culturales del municipio/departamento.
- La elaboración del Plan de Desarrollo Cultural del municipio/departamento.
- El seguimiento al Plan de Desarrollo Cultural.
- El seguimiento a los recursos de inversión en cultura.
- Otros temas de interés específico.

En el desarrollo de dicho plan no puede perderse de vista que si bien un aspecto de las funciones del Consejo tiene que ver con vigilar la ejecución del gasto público en cultura, éste se inscribe dentro de un contexto más amplio de compromiso y participación activa que lo convierte en protagonista dinamizador de los procesos de desarrollo cultural del municipio.

Elaboración del reglamento interno del Consejo Municipal/Departamental de Cultura

El reglamento interno es el resultado de un consenso que, con base en la misión, objetivos y funciones del Consejo, da cuenta de las condiciones particulares que hacen posible su funcionamiento. Dado que propone las reglas de juego que regulan las relaciones entre los miembros, este reglamento ha de ser de obligatorio cumplimiento.

El mismo comité que redactó la misión, puede encargarse de elaborar y presentar al Consejo en pleno una propuesta de reglamento interno para su discusión y aprobación.

En todo caso, es recomendable que el reglamento interno incluya los siguientes elementos:

- Misión, objetivos, funciones y sede del Consejo Municipal/Departamental de Cultura.
- Duración, retiro, vacancia y elección de sus miembros.
- Funciones de quién preside y de la Secretaría Técnica y formas de organización para el desarrollo de tareas (Nombrar Comisiones para temas específicos, por ejemplo).
- Periodicidad y mecanismos para convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Reglamentación del quórum deliberatorio y decisorio y de la forma de tomar decisiones.
- Mecanismos para reestructurar el Consejo Municipal/Departamental de Cultura. Se sugiere que el Consejo tenga un periodo de permanencia igual al de la administración municipal.
- Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros del Consejo.

Se propone a este comité, y en general a cada uno de los miembros del Consejo, tener en cuenta para la redacción del reglamento interno las siguientes recomendaciones relacionadas con el funcionamiento del Consejo Municipal/Departamental de Cultura:

En cuanto grupo representativo de la comunidad y los diversos sectores representados, el Consejo refleja la diversidad de intereses y maneras de ver la realidad que hay en ellos. Como tal, tiene el imperativo de ser un testimonio vivo de una comunidad que está aprendiendo a personificar la tolerancia y el respeto por la diferencia, valores democráticos que pretende incentivar en el municipio/departamento. La clave es asumir las diferencias no como impedimentos sino como posibilidades de trabajo, sin caer en el error de creer que para que exista una comunidad tiene que haber igualdad y armonía total. En lo que concierne a la capacidad de voz y voto, se respetará la igualdad fundamental de los diferentes miembros del Consejo.

La elaboración del plan de trabajo del Consejo Municipal/Departamental de Cultura

Con base en la misión y el reglamento interno, el Consejo de Cultura deberá determinar el camino a seguir para cumplir sus objetivos y desempeñar sus funciones teniendo en cuenta la responsabilidad social encomendada a cada uno de sus miembros.

El Plan de Trabajo del consejo municipal/departamental de cultura es una herramienta orientadora que busca racionalizar y organizar el trabajo.

Para su elaboración, se recomienda considerar los siguientes aspectos:

- Identificar los objetivos; es pertinente priorizarlos teniendo en cuenta la pertinencia, la viabilidad y el alcance de los mismos; **qué queremos hacer.**
- Determinar las metas que se quiere alcanzar y sus respectivos responsables; **a dónde queremos llegar.**
- Seleccionar las estrategias para la gestión; **cómo y con quiénes lo vamos a realizar.**

- Establecer un cronograma; los tiempos y su cumplimiento son definitivos.
- Fijar mecanismos de control y seguimiento.
- Identificar los recursos e infraestructuras para llevar a cabo el Plan; **con qué lo vamos a hacer.**
- Evaluar las actividades y el cumplimiento de metas y cronograma; **análisis de qué logramos y qué no logramos para proyectar las acciones futuras.**

El Plan de Trabajo, que deberá atenerse a las condiciones específicas y a las posibilidades concretas del municipio/departamento, es el que dirá cuáles son los frentes de labor.

En las actividades del Plan de Trabajo, es muy importante considerar los siguientes aspectos:

- Diseñar un Programa de Formación permanente para los Consejeros, que contemple estudios grupales e individuales de temas comunes o particulares. Para estos propósitos, también a través de los medios virtuales se brindan herramientas muy valiosas y de fácil acceso.

Un punto de partida del trabajo del Consejo, que se constituye en el punto de partida del programa de formación mencionado anteriormente, es el de la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Cultural del municipio/departamento. Al liderar este proceso el Consejo Municipal/Departamental de Cultura cumple su función de asesorar a la administración territorial.

Para que pueda desarrollar este trabajo, el Consejo Municipal/Departamental de Cultura requiere emprender:

- Un estudio de la reglamentación expedida sobre competencias y escenarios para lo cultural en el nivel municipal/departamental en los siguientes documentos: Constitución Política de Colombia de 1991, ley General de Cultura 397 de 1997, Ley 136 de 1994 Organización y funcionamiento de los municipios, Ley 617 de 2000 Ley orgánica de presupuesto, Ley 715 de 2001 ley de Transferencias, Ley 814 de 2003 Ley del Cine, Ley 850 de 2003 Veedurías Ciudadanas, Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1185 de 2008 Ley de Patrimonio, Ley 1379 de 2010 Ley de Bibliotecas, Ley 1381 de 2010 de protección de Lenguas Nativas y los decretos reglamentarios expedidos.
- Hacer una lectura y análisis del componente cultural de los diferentes planes de desarrollo con el fin de ver puntos de encuentro y establecer vínculos de coordinación y apoyo: Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Departamento, Plan de Desarrollo Municipal.
- Para adelantar un proceso de formación en gestión cultural, la Dirección de Fomento Regional a solicitud de los interesados y de acuerdo con las necesidades estaría en capacidad de asesorar y/o acompañar una capacitación al Consejo Municipal/Departamental de Cultura en aquellos temas que contribuyan al mejoramiento de su capacidad de gestión.
- La labor de los integrantes del Consejo no se agota con el trabajo en cada sesión; éstos deben ser encuentros para socializar el trabajo adelantado, identificar dificultades, hacer ajustes donde se requiera, y ver los logros como experiencia ganada que es necesario compartir y sistematizar.
- En este sentido la organización y distribución del trabajo en Comisiones o Comités es de vital importancia para el logro de las metas propuestas. Permite además, que el trabajo de cada Consejero sea eficaz y eficiente posibilitando que cada uno ejerza su responsabilidad de manera coordinada al hacerse cargo de tareas específicas. Esto requiere un aprendizaje de trabajo en grupo, en el cual se asuman las diferencias no como impedimento sino como posibilidades auténticas que enriquecen el trabajo.

Los espacios de participación le dan sentido al Sistema Nacional de Cultura y son su componente y medio fundamental en los niveles local, departamental y nacional. Les invitamos a ser 'arte y parte' de los Consejos de Cultura, a apoyar su conformación y dinamización en la idea de que un sector cultural que se organiza, participa y acompaña la gestión y toma de decisiones de la mano de la institucionalidad, tendrá cada vez mayor presencia en el devenir de la cultura en su región.

Aprender a decidir en grupo

Para decidir en grupo es necesario aprender que los intereses individuales y de grupo existen, que dichos intereses forman parte constitutiva del ser humano y que son un factor dinamizador de la convivencia social si aprendemos a concertar. La concertación es la condición de la decisión en grupo; la podemos definir como la selección de un interés compartido que, al ubicarlo fuera de cada uno de nosotros, hacemos que nos oriente y nos comprometa a todos los que lo seleccionamos.

A ese interés que hemos seleccionado le ponemos diversos nombres: propósito, meta, estatuto, acta, convenio, capitulación, contrato..., y cuando es una concertación de toda una sociedad lo llamamos Constitución.

Una verdadera concertación supone además, que aceptamos evitar o rechazar los intereses y los propósitos que van en contra o en deterioro de lo que se ha concertado. Para que la concertación sea útil para la convivencia social, es decir que genere obligación y sirva de orientación para el comportamiento, se requiere de la participación directa o indirecta de todos los que se van a comprometer.

Cuando una concertación excluye a alguien (persona o grupo) éste no se siente obligado y buscará transgredir o atacar la concertación. El grado de convivencia de una sociedad depende de su capacidad de concertar intereses de una forma participativa a todo nivel: familiar, barrial, veredal, regional, nacional e internacional.

Toda organización social (escuela, barrio, empresa, partido, club, grupo, etc.) es tanto más fuerte en cuanto pueda hacer concertaciones sobre intereses más elevados que comprometan, orienten y beneficien a la mayoría. Aprendiendo a concertar en grupo se puede llegar a aprender el máximo nivel de concertación: concertar el interés general o bien común.

Por ser toda concertación un acto creado por el hombre, puede ser cambiada o modificada si los concertantes están de acuerdo con ese cambio. Por eso toda buena concertación establece las reglas para cambiar o modificar la concertación.

Consejos Territoriales de Planeación

El Artículo 340 de la Constitución Política junto con la Ley 152 de 1994, desarrollan la normativa relacionada con los Consejos Territoriales de Planeación (CTP).

Los Consejos de Planeación, tanto nacional como territoriales, son cuerpos colegiados de carácter consultivo, que actúan como instancias de discusión en el proceso de planeación del Gobierno, los cuales están conformados por particulares provenientes de diversos sectores y por representantes de las entidades territoriales.

Los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los consejos de planeación respectivos. (Art 60, Ley 397 de 1997).

Los consejos territoriales de planeación emiten recomendaciones u observaciones puntuales sobre el articulado del proyecto del plan de desarrollo, tanto en la parte estratégica como del plan de inversiones, según lo dispuesto en los artículos 35 y 39, numerales 5 y 6 de la Ley 152 de 1994, el concepto de los consejos territoriales de planeación debe comprender:

- Verificación de la correspondencia de los planes con los programas de gobierno presentados por el alcalde o el gobernador al momento de inscribir su candidatura.
- De acuerdo con la experiencia sobre los planes de desarrollo a escala de las entidades territoriales, se han observado particularidades en los conceptos de los consejos territoriales de planeación, las cuales se detallan a manera de ilustración.

- En algunos casos el concepto es un documento que califica al proyecto del plan de desarrollo como favorable o desfavorable para el desarrollo económico y social de la entidad territorial, al tiempo que formula observaciones y sugerencias sobre las políticas y objetivos del plan, desde el punto de vista de la sociedad civil y los gremios que integran el CTP.
- En otros casos, el concepto también puede señalar aspectos concretos, como que es incoherente la estructura de plan de desarrollo con el diagnóstico o con la parte financiera; que las metas no son medibles ni cuantificables; que no es clara la organización de la parte estratégica del plan de desarrollo, que los programas y subprogramas no guardan relación entre sí o con respecto a la estructura del plan; que la forma como está concebido no permitirá hacerle seguimiento etc.; adicionalmente, en ocasiones estos conceptos presentan propuestas para corregir las fallas detectadas.
- Además, debido a que los miembros de los CTP son miembros de sectores determinados, las recomendaciones u observaciones incluidas en el concepto técnico pueden referirse a los beneficios o inconveniencias que reporta el plan a tales sectores o grupos.
- En resumen, el concepto técnico del proyecto del plan de desarrollo que debe expedir el CTP puede referirse a cualquiera de las partes del proyecto. Tanto la profundidad como la objetividad con que un determinado CTP elabore el concepto técnico dependen de diversos factores, dentro de los cuales se destacan:
 - El grado de compromiso de los consejeros con el proceso de formulación del plan de desarrollo y el tipo de relación política entre la Administración de la entidad territorial con el concejo municipal –o la asamblea departamental– y con el CTP.
 - El nivel de conocimiento sobre el funcionamiento de la administración de la entidad territorial y sobre conceptos básicos en materia de planeación relacionados con la estructura y contenido del plan de desarrollo; por ejemplo: metas, indicadores, líneas de base, evaluabilidad del plan, etc.
 - El grado de participación de los miembros del CTP en las actividades.

Instancias dinamizadoras de la gestión cultural

Actores culturales

Son aquellas personas o instituciones que, desde diferentes momentos de la gestión cultural, se dedican a hacer trabajo cultural, tales como:

- **Productores formales de bienes y servicios culturales:** trabajadores de la cultura cuya profesión es la producción cultural, como los pintores, cantantes, grupos musicales, grupos de danza, orquestas, actores de cine o televisión, compañías de teatro, escritores, comunicadores, entre otros.
- **Productores informales de bienes y servicios culturales:** aquellos que, sin tener como profesión el trabajo cultural, realizan actividades o hacen producción cultural.
- **Empresas privadas:** academias de arte, casas disqueras, empresas con áreas o secciones dedicadas a la cultura, medios de comunicación, casas editoriales, galerías de arte, empresas relacionadas con la producción y distribución de cine, entre otras.
- **ONG's:** Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a realizar trabajo cultural.
- **Instituciones públicas:** museos, bibliotecas, teatros, casas de la cultura, archivos, escuelas de formación artística y cultural.
- **Asociaciones que realizan diferentes clases de trabajo cultural:** aquellas que colaboran en el periódico local, en la emisora comunitaria o de interés público y en el canal de televisión local, o quienes tienen un medio digital; así como quienes organizan fiestas y eventos populares. Aquí podrían incluirse, por ejemplo, organizaciones estudiantiles, asociaciones de padres o la defensa civil.

Instancias organizativas

Son aquellas de las cuales depende la organización y funcionamiento de la producción y circulación cultural. Las más importantes son:

- **El mercado:** las organizaciones que compran, mercadean y venden productos culturales. El poder del mercado es tal que, generalmente, de él depende si un artista o un producto se promociona y se vende.
- **La administración pública:** instituciones estatales encargadas de promover la producción, tales como el Ministerio de Cultura, las secretarías o direcciones de cultura e institutos o gerencias de cultura del nivel departamental.
- **La comunidad:** la cual participa organizando, impulsando y generando producción cultural, a veces al margen de la administración pública o del mercado.



Reunion Nacional de Responsables de Cultura de Departamentos, Distritos y Ciudades Capitales
Santa Marta - Magdalena